



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 1.828/02.-

**Ref./ SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION**

E/Resolución nº 15/02 -SG- encomendando la atención de la Jefatura del Departamento Aeronáutica de la Secretaría General de la Gobernación al agente Cat. 5, Walter Horacio Sardiña, a partir del 04-03-02 hasta el 27-03-02.-

**DICTAMEN Nº 1710/02.-**

Señora Contador General:

I.-) Venidas las presentes actuaciones a este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre la cuestión planteada en autos y consistente en determinar que régimen legal corresponde aplicar en el otorgamiento de licencias por descanso anual al personal que se desempeña como aeronavegantes en el Departamento Aeronáutica.-

II.-) Por la Dirección General de Personal se agregan en estos obrados copias de la Resolución nro. 571/68 de la Fuerza Aérea Argentina y del Decreto nro. 671/94 del P.E.N., por el que se establecen las "normas y límites toques de carácter general con relación a las actividades del personal aeronavegante civil, períodos de actividad máxima para transporte aéreo y descansos mínimos".-

III.-) Preliminarmente corresponde dejar sentado que la regulación de toda la actividad aeronáutica civil se encuentra regida por el Código Aeronáutico -Ley nro. 17285 y su mod. 22.390-, normas de las definidas por el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional como "de derecho común o código de fondo" y que al decir de la doctrina resulta complementaria del Código de Comercio (Ekmekdjian Miguel A. "Tratado de Derecho Constitucional" Tomo IV pág. 492).-

Respecto al régimen laboral, el artículo 87 del Código Aeronáutico determina que la regulación de las relaciones laborales del personal aeronáutico será regida por las leyes de la materia.-

Así lo ha entendido también el Poder Ejecutivo Nacional toda vez que en el sexto considerando del decreto. 671/94 aclara " ... que las normas a dictarse se relacionan en forma directa con la problemática de la fatiga y el cansancio de las tripulaciones, desde el punto de vista médico aeronáutico, prescindiéndose en el tratamiento de las cuestiones bajo examen, lo inherente a la materia laboral del personal aeronáutico, ya que la misma está regida por la Ley de Contrato de Trabajo, convenios colectivos, estatutos particulares, etc.- ..."

IV.-) El Poder Legislativo posee la competencia exclusiva para el dictado del estatuto de los agentes de la Administración Provincial, por ello y a fin de regular un régimen de descanso distinto para el personal aeronáutico, deberá dictarse la legislación particular pertinente.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

11 DIC 2002



*[Firma]*  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa